



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00713-00

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas a detalle las diligencias, como quiera que con la demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos **671 y 621 del Código de Comercio**, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **MILADIS MAVIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.650.509**, acreedora, en contra de **SONIA ESPERANZA DIAZ VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.587.737**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 0001 (fl. 1, cdno. 1)

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$6'000.000,00 M/Cte.)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio obrante a folio 1 del presente trámite.
2. Por los intereses de plazo o remuneratorios calculados sobre el capital aludido, liquidados a la tasa pactada del **2.0%** mensual, los cuales no podrán desbordar los niveles que, en orden a sancionar el delito de usura, la ley penal acepta como legítimos.
3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el **25 de junio de 2020**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 658 del Código de Comercio, se reconoce como endosataria a la abogada **MERCEDES GRIJALBA VEGA**, según el endoso conferido por **MILADIS MAVIRA**, obrante a folio 2 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de la demandada y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048** hoy **19 de octubre de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bba144cef155cdec1ee1e7851da9fd85c575cdeb10d4a03399e1b9d
73286cf3**

Documento generado en 16/10/2020 10:15:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**